Históricas Digital

José Ramón Cossío Díaz
José Omar Hernández Salgado

“El establecimiento de la Suprema Corte en 1917”

p. 73-84

*La Suprema Corte en la revolución*

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2023

96 p.

Figuras

(Históricas Comunicación Pública 9)

ISBN 978-607-30-8193-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 2 de diciembre de 2024

Disponible en:
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

D. R. © 2024, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

# VI
# EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE EN 1917

En este capítulo daremos cuenta de las condiciones que siguieron al Congreso Constituyente de Querétaro para restablecer el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia. Para ello, estimamos conveniente, primero, explicar el régimen transitorio ordenado por la Constitución recién aprobada. Segundo, narrar cómo fue que se desarrollaron las distintas acciones mandatadas por ese régimen. Posteriormente, daremos cuenta de las sesiones en las que el Congreso de la Unión eligió a los ministros de la Corte. Finalmente, haremos una breve referencia a la reinstalación del Tribunal.

Para precisar lo que enseguida habremos de comentar, conviene recordar algunos elementos temporales relacionados con la materia de este apartado. Tal como se previó en la convocatoria correspondiente, el Congreso Constituyente terminó sus trabajos el 31 de enero de 1917. El decreto de promulgación fue firmado por Venustiano Carranza y por el subsecretario encargado del despacho de Gobernación, Manuel Aguirre Berlanga, y publicado en la misma fecha en el *Diario Oficial de la Federación*.

Uno de los aspectos discutidos en las sesiones finales del Congreso de Querétaro fue el régimen transitorio del texto constitucional. Nos referimos a los artículos que suelen incorporarse en todo texto legal para regular diversos aspectos temporales, personales o espaciales vinculados con la aplicación de las normas creadas o con situaciones que resultarán afectadas por aquéllas. Normalmente, estas disposiciones se utilizan para ordenar acciones que son necesarias para poner en marcha o



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

implementar las condiciones generales previstas en el texto de una ley.

En lo que resulta de interés para nuestro trabajo, los transitorios de la Constitución de 1917 ordenaron las acciones finales para restablecer la regularidad constitucional e incorporaron excepciones a reglas o requisitos, para ocupar ciertos cargos públicos. En primer lugar, se determinó que la Constitución entraría en vigor el 1 de mayo de 1917, con excepción de las disposiciones relativas, precisamente, a la elección de los supremos poderes federales. En este caso, se dispuso que serían "desde luego" aplicables –esto es, desde el 5 de febrero. Asimismo, se dispuso que el encargado del Poder Ejecutivo convocaría inmediatamente a elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo federales conforme a la ley electoral que aquél expidiera. Los transitorios también precisaron que el Congreso de la Unión sesionaría de manera extraordinaria desde el 15 de abril, a fin de computar votos y calificar las elecciones de presidente de la República, de modo que para el propio 1 de mayo el Congreso estuviera constituido y tomara protesta a quien hubiera resultado vencedor.

En relación con el Poder Judicial de la Federación, los transitorios señalaron que en el mes de mayo el Congreso de la Unión debería nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, de modo que ésta pudiera instalarse el 1 de junio. Igualmente se precisó que: "En estas elecciones no regirá el artículo 96° en lo relativo a las propuestas de candidatos por las Legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer periodo de dos años que establece el artículo 94°" de la Constitución (quinto transitorio). Por otro lado, el régimen transitorio mandató que jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación deberían ser nombrados por la Corte antes del 1 de julio de 1917, conforme a la ley orgánica que el Congreso expidiera durante el periodo legislativo extraordinario al que ya nos referimos, bajo el supuesto de que una vez que tales juzgadores fueran elegidos, cesarían en sus funciones los nombrados por Carranza durante el periodo prerrevolucionario.

El 6 de febrero se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Electoral y el Decreto por el que se convocaba



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

a elecciones extraordinarias para presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, las cuales se realizarían el 11 de marzo siguiente. Como es conocido, Carranza resultó vencedor por una abrumadora mayoría. Conforme a las propias disposiciones transitorias, el Congreso de la Unión inició sus funciones en abril de 1917. Tras las sesiones preparatorias en las que se eligió a la mesa de las juntas y a las comisiones encargadas de dictaminar los distritos electorales y entregar credenciales a los miembros del Congreso, se tomó protesta a los respectivos legisladores y se determinó que se encontraba solemnemente constituida.

El 15 de abril, el Congreso de la Unión recibió a Venustiano Carranza en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, para que rindiera un informe sobre su gestión durante el periodo preconstitucionalista. Carranza poco dijo sobre la justicia: narró sus inicios como parte de la justicia militar y su reorganización a cargo de Roque Estrada como secretario de la extinta –por virtud del artículo 14° transitorio del texto constitucional– Secretaría de Justicia. Luego reconoció que sus aportaciones se limitaron a realizar ajustes a cuestiones administrativas –reorganizar circuitos y adscribir juzgadores–, pero que no pudo combatir de raíz a uno de sus principales males –su compleja organización y sus procedimientos lentos–, pues ello le correspondía al Congreso con la emisión de nuevas leyes orgánicas.

Como lo adelantamos, la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial era uno de los aspectos a los que el Congreso debía avocarse durante su periodo extraordinario. No obstante, esa ley fue aprobada hasta noviembre de 1917, y en las restantes sesiones de abril, el Congreso siguió fungiendo como Colegio Electoral. Sus tareas se concentraron en aprobar las elecciones de los restantes distritos y definir quiénes ocuparían el cargo de diputados propietarios y suplentes, así como las comisiones que servirían para apoyar sus funciones ordinarias y, por supuesto, estudiar el expediente sobre la elección presidencial. Finalmente, el 28 de abril se convocó a la esperada sesión del 1 de mayo, donde se tomaría la protesta a Venustiano Carranza como presidente de la República.



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Conforme al régimen transitorio de la Constitución, en mayo el Congreso debía avocarse al nombramiento de los ministros de la Suprema Corte. El tema fue apenas mencionado durante las muy pocas sesiones públicas de ese mes y en las que la Cámara de Diputados se avocó al estudio y la discusión de diversas solicitudes formuladas por Venustiano Carranza en materia hacendaria. Carranza había solicitado que se le confirieran facultades extraordinarias, hasta en tanto el Congreso no expidiera las leyes que regularan el funcionamiento de la Hacienda Pública, y también que se le permitiera continuar recaudando ingresos conforme a los decretos y las circulares dictadas en su carácter de Primer Jefe de la Revolución. Sin embargo, los diarios de debates y los periódicos de la época nos permiten advertir que el nombramiento de los ministros fue abordado en diversas reuniones previas y privadas entre diputados y senadores, y que, por tanto, no fueron recogidas en el *Diario de Debates*. Así, sólo a partir de fuentes indirectas es que podemos dar cuenta de cómo fueron nombrados quienes debían integrar nuestro máximo tribunal.[2]

Durante los primeros días de mayo, la elección de los ministros no era un tema apremiante para el Congreso. Ello se advierte, por ejemplo, en una entrevista a diversos legisladores publicada el 7 de mayo por *El Universal*. En ella se observa que no se habían dado pasos determinantes para lograr esos nombramientos y los legisladores entrevistados se limitaron a sugerir potenciales candidatos. Las listas de posibles ministros se publicaron en algunos diarios en los siguientes días, tales como *El Pueblo* y *El Nacional*. Como parte de esa cobertura, los periódicos también entrevistaron a "miembros distinguidos del foro" para tratar de identificar el perfil idóneo para ocupar un lugar en la Corte.

De las muy diversas opiniones vertidas destacamos tres ideas recurrentes: 1) deberían ser "hombres de libros y letras", aunque no fueran los más conocidos; 2) además de probada honradez requerían ser independientes, por lo que debía excluirse a miembros de partidos políticos, y 3) deberían compartir "las causas revolucionarias", de modo que el Congreso eligiera, preferentemente, a quienes hubiesen participado de



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

manera activa en la Revolución (sea con las armas o con franca simpatía a las reformas impulsadas) o, al menos, a quienes abiertamente hubiesen manifestado su oposición al régimen de Huerta. En otras palabras, para muchos de los entrevistados –entre los que destacamos a Fernando Lizardi, Andrés Molina Enríquez y Antonio Ramos Pedrueza–, lo fundamental era que los eventuales ministros estuvieran vinculados o identificados con la Revolución, pues sólo así se evitaría un movimiento reaccionario.

Los reportes de la prensa sugieren que el nombramiento de los ministros se acordó en sesiones privadas celebradas a finales de la segunda semana de mayo. Lo primero que los legisladores hicieron fue identificar a los candidatos. Como se recordará, el quinto transitorio de la Constitución de 1917 había excluido la aplicación del artículo 96° en lo que respecta a las propuestas que debían formular las legislaturas de las entidades federativas para que el Congreso de la Unión eligiera a los ministros, dado que no estarían integradas para mayo de 1917. Sin embargo, ese transitorio no precisó cuál sería el mecanismo para proponer candidatos en esta primera elección. En virtud de lo anterior, diputados y senadores del grupo de "exconstituyentes" se acercaron a los integrantes del Partido Liberal Constitucionalista y a las personas identificadas con una ideología liberal, para acordar que los diputados y los senadores de cada entidad, de manera conjunta, propusieran un candidato. Con ello se pretendió respetar el espíritu federalista de la Constitución, pues la lista de candidatos sería elaborada por los representantes de las propias entidades. Se acordó que, una vez definida esa primera lista, se celebrarían sesiones privadas para revisar la trayectoria de los candidatos y luego se respaldaría a quienes debían ocupar un lugar en la Corte.

En los días siguientes, los periódicos continuaron presentando listas de los candidatos que, se afirmaba, ya habían sido acordados por las diputaciones. Asimismo, anunciaban que "estaba próximo" el nombramiento de los ministros. Sin embargo, las cosas no marcharon con el entusiasmo que se reportaba. Fue hasta el 16 de mayo que el tema volvió a considerarse en las sesiones públicas de la Cámara de Diputados.



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

En esa sesión, los diputados Neri, Sánchez Pontón, Acuña, Medina, Hay, Peralta y Padres, solicitaron que se integrara una comisión para que se elaborase el proyecto de Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal. Inmediatamente después y antes de que la Cámara retomara sus funciones de Colegio Electoral, su presidente señaló que:

> Siguiendo un procedimiento netamente democrático, solamente espera la mesa que los jefes de grupo, los «leaders» por decirlo así, del Congreso general, hagan presente a la Presidencia que se han puesto de acuerdo, que han resuelto en las juntas privadas que tienen, respecto a los candidatos para magistrados, para que se cite al Congreso General; pero a la vez me permito hacerles notar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estar instalada conforme al artículo respectivo de nuestra Constitución, del día 1 de junio; que si elegimos a algún ciudadano que esté en Yucatán o en cualquier otro Estado alejado del centro del país, necesita algunos días para llegar. Por consiguiente, debemos hacer un esfuerzo a fin de que esta misma semana quede elegida la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para el día 19, todavía no existía un consenso sobre quiénes integrarían la Corte. En esa sesión, la Cámara de Diputados dedicó un tiempo considerable a dar lectura íntegra a la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que el subsecretario y encargado de la Secretaría de Gobernación, Manuel Aguirre Berlanga, había enviado a nombre del presidente de la República. El presidente de la mesa directiva levantó la sesión a fin de que diputados y senadores avanzaran en las juntas privadas y, con ello, se pudieran resolver a la brevedad los nombramientos:

> Con objeto de dar oportunidad a que continúen verificándose las juntas privadas de diputados y senadores para resolver el problema de la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para ver si es



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

posible que la elección se verifique el lunes próximo, se levanta la sesión de la Cámara de Diputados, recomendando o suplicando a los ciudadanos diputados no abandonen el salón con el objeto de continuar esas juntas privadas. Se levanta la sesión y se cita para el lunes a las 4 de la tarde a sesión de la Cámara de Diputados.

La situación cambió a partir del 20 de mayo. Ese día la prensa reportó que existía un acuerdo sobre quince candidatos. Esta lista incluía a diez de los once que finalmente fueron designados, con exclusión de Victoriano Pimentel, quien al parecer fue el último en incluirse y su candidatura se definió un par de días antes de la elección. Para el 22, los periódicos dieron cuenta de que las reuniones parlamentarias habían rendido frutos y se había alcanzado un acuerdo definitivo. A partir de entonces se tuvo certeza de los once nombres que eventualmente resultarían electos y de las diputaciones que los impulsaban: Santiago Martínez Alomía, por Campeche; Manuel E. Cruz, por Tabasco y Chiapas; Agustín Urdapilleta, por el Distrito Federal; Alberto M. González, por Hidalgo; Enrique García Parra, por Jalisco; Enrique M. de los Ríos, por Guerrero; Enrique Moreno, por Jalisco; Agustín de Valle, por Coahuila; José María Truchuelo, por Querétaro; Enrique Colunga, por Guanajuato, y Victoriano Pimentel, por Puebla y Tlaxcala.

En la sesión del 23 de mayo, y una vez que el Congreso se erigió en Colegio Electoral, el secretario López Lira dio lectura a una comunicación del presidente de la Cámara de Diputados dirigida al presidente de la de Senadores y fechada el día anterior. En ella se informaba que los nombramientos de los ministros habían sido acordados por los diversos grupos del Congreso. Acto seguido, el secretario preguntó a la asamblea si la elección de los once ministros podría realizarse en una sola votación mediante escrutinio secreto. El único en intervenir fue el diputado García de Alba, quien solicitó que antes de votar se leyeran los nombres de los candidatos aprobados por los grupos para evitar un resultado funesto, dado que existían rumores de "cédulas alteradas" que contenían candidatos que no habían sido acordados. Su solicitud fue desechada y el



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

secretario anunció que se procedía a la votación en un sólo acto. Una vez efectuada, el propio López Lira dio cuenta de que resultaron electos Enrique M. De los Ríos, con 240 votos; Enrique Colunga, con 238 votos; Victoriano Pimentel, con 237 votos; Agustín de Valle, con 236 votos; Enrique García Parra, con 235 votos; Manuel E. Cruz, con 233 votos; Enrique Moreno, con 231 votos; Santiago Martínez Alomía, con 221 votos; José María Truchuelo, con 214 votos; Alberto M. González, con 192 votos, y Agustín Urdapilleta, con 190 votos. También obtuvieron votos: Gustavo Bello (55), Fidel Sapién (51), Enrique Toledo (23), Francisco Eustacio Vázquez (10), Vicente Gómez (5), Pascual Morales y Molina (3). Asimismo, obtuvieron 2 votos: José Inés Novelo, Mariano Pontón, Julio García, Ignacio Noris, Carlos Francisco Uribe, Rafael Reyes, Rafael Espeleta y Eduardo Pallares; mientras que Agustín Alcocer y Adolfo Valles obtuvieron 1 voto. Luego se levantó la sesión del Congreso General y se citó a los recién elegidos para que tomaran protesta a las diez de la mañana del 1 de junio conforme a lo dispuesto en el citado régimen transitorio.

En la sesión del sábado 26 de mayo, el presidente de la Cámara de Diputados dio cuenta de un oficio firmado por Victoriano Pimentel, por el que renunciaba al cargo de ministro de la Corte. Pimentel argumentó dos motivos: una "convicción y conciencia profunda" de no merecer un lugar en el máximo tribunal, dado su estado de salud. Consideró que el trabajo al que se enfrentaría como ministro tras el restablecimiento de la Corte sería abrumador, y ello resultaba incompatible con las "largas horas de descanso y de prácticas de higiene" que requería para no recaer en una enfermedad que lo aquejó en el pasado.

La carta resulta interesante, tanto por lo sorpresiva, como porque desencadenó una deliberación en el Congreso sobre si los motivos manifestados por Pimentel podían considerarse como graves en términos del artículo 99° de la recién aprobada Constitución. Según este artículo, el cargo de ministro sólo era renunciable por causa grave, que debía calificarse por el Congreso. Llama la atención que los diputados, sin discutirlo, consideraban que ese precepto resultaba aplicable aun cuando la persona no había tomado protesta constitucional. La discusión



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

que siguió proporciona elementos interesantes sobre el proceso de nombramiento de los ministros, por lo que a continuación nos detendremos en ella.

En primer lugar, el Congreso votó que la carta resultaba una cuestión de obvia y urgente resolución y se procedió a su estudio. El primero en tomar la palabra fue el diputado por el segundo distrito de Puebla, Luis Sánchez Pontón. En su intervención refirió que él fue uno de los que impulsó la candidatura de Pimentel a pesar de que no lo conocía personalmente. Sin embargo, dijo, su fama como profesor de la Escuela de Jurisprudencia lo motivó a visitarlo para notificarle que lo contemplaban como candidato; asimismo, que desde entonces, el candidato manifestó que no le interesaba el cargo y argumentó las mismas razones plasmadas en su carta. No obstante, Sánchez Pontón insistió en continuar con la candidatura de Pimentel, pues en las discusiones privadas diputados y senadores habían evidenciado que era difícil encontrar candidatos que cumplieran no sólo con los requisitos previstos en el artículo 95° constitucional, sino también con las cualidades de honradez, competencia y antecedentes "limpios en política". Al respecto, el propio Sánchez Pontón expresó:

> Hemos querido despojarnos de todo provincialismo; hemos querido buscar unánimemente un elemento que al mismo tiempo que fuera apto e idóneo para desempeñar un puesto de Ministro a la Suprema Corte de Justicia, honrara a la misma Representación Nacional que lo debía elegir. Por eso nos fijamos en el señor licenciado Pimentel. Quisimos nosotros buscar que, si no había la participación activa en el movimiento revolucionario, por lo menos no hubiera una tacha como enemigo u obstruccionista al triunfo de esa Revolución y que considerándolo con un criterio político, al menos como indiferente, pudiera ser aceptado por sus grandes conocimientos, unánimemente reconocidos de abogado probo e inteligente.

Lo anterior pone de manifiesto que, tal y como se había adelantado desde las primeras columnas de opinión, una de



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

las principales preocupaciones que tuvieron los legisladores al elegir candidatos para la Corte es que hubieran ejercido un papel activo en el movimiento o, cuando menos, fuera indudable que no serían un estorbo al espíritu revolucionario. Precisamente por ello, el diputado Aarón Sáenz interpeló a Sánchez Pontón, pues le pareció necesario aclarar si, en su opinión, la razón de "conciencia profunda" que había formulado Pimentel se relacionaba con alguna oposición al movimiento revolucionario. Sáenz concluyó su intervención con la siguiente pregunta:

> ¿Honradamente cree usted que el señor licenciado Pimentel esté de acuerdo con los principios de la Revolución de que ha emanado el presente Gobierno? Porque, en este caso, creo que estamos dispuestos a dar un voto reprobatorio a la renuncia; pero ya que usted hace alusión a lo anterior, desearíamos que nos informara si cree usted, con toda honradez, que el señor Pimentel está de acuerdo con los principios de la Revolución que norman al Gobierno constitucionalista [...].

Sánchez Pontón respondió que aun cuando en las juntas privadas los legisladores habían acordado interpelar a los candidatos sobre "su pensar en la cuestión política", en realidad él había decidido no preguntar a Pimentel sobre su "sentir revolucionario", dados sus antecedentes profesionales y su incuestionable honorabilidad como profesor universitario. Finalmente, una vez que los legisladores consideraron que el que Pimentel no hubiera renunciado a su cargo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia tras el golpe huertista se debía más a su compromiso docente que a un vínculo o simpatía hacia el nuevo régimen, una abrumadora mayoría determinó que no se actualizaba ni se justificaba la señalada "causa grave" y que su renuncia no resultaba procedente. Lo que siguió fue citar a los once ministros que habían sido electos en la sesión del 23 de mayo, la que tendría verificativo el 1 de junio a efecto de tomarles la protesta constitucional.



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Más allá de las razones que se esgrimieron para aceptar o no la renuncia de Pimentel, lo argumentado por Sánchez Pontón es uno de los pocos testimonios directos acerca de las preocupaciones que entonces se estimaron relevantes sobre los candidatos. Parece claro que era fundamental elegir ministros que estuvieran comprometidos o, al menos, no entorpecieran las causas revolucionarias. Por ello, no sorprende que prácticamente todos los elegidos –salvo Pimentel– hayan participado activamente en el movimiento revolucionario o públicamente hubieran condenado al régimen huertista. Tras analizar los antecedentes biográficos de los elegidos, podemos dar cuenta de que, en efecto, la gran mayoría se identificó de algún modo, tomó parte o fue cercano al movimiento revolucionario. Está el caso de quienes de manera activa tomaron las armas contra Díaz y Huerta o denunciaron sus atropellos (como Enrique de los Ríos y Agustín Urdapilleta); de quienes se unieron a campañas o grupos para impulsar las causas revolucionarias (como Enrique Moreno y Enrique Colunga); o quienes fueron electos como diputados al Congreso Constituyente (como José María Truchuelo, Alberto M. González y el propio Colunga). Sobre este último aspecto, conviene recordar que uno de los requisitos exigidos por Carranza en su convocatoria para ser electo diputado constituyente era no haber participado en el gobierno de Díaz o de Huerta.

En segundo lugar, la mayoría de los ministros designados eran civiles y destaca el carácter de las comisiones militares de Enrique de los Ríos. En tercer lugar, se advierte que gran parte de quienes fueron elegidos como ministros había ocupado cargos públicos en las entidades locales o, inclusive, dependieron de manera indirecta de Carranza o su gabinete, u ocuparon cargos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durante la ocupación revolucionaria. Esto último implicaba que en su momento fueron elegidos directamente por la Secretaría de Justicia del gobierno preconstitucional del Primer Jefe.

Conforme a lo ordenado por el Congreso de la Unión, nueve de los once candidatos que resultaron elegidos se dieron cita el 1 de junio de 1917 en el recinto legislativo ubicado en la calle de Donceles, en el centro de la ciudad de México: Enrique



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

M. Ríos, Enrique Colunga, Victoriano Pimentel, Agustín de Valle, Manuel E. Cruz, Santiago Martínez Alomía, José María Truchuelo, Alberto M. González y Agustín Urdapilleta. En la sesión, que inició a las 10:50 horas, no se explicó la ausencia de Enrique García Parra y Enrique Moreno. El acta de la sesión sólo señala que no se les tomó protesta "por ahora [...] por estar ausentes", lo que pareció deberse a que no pudieron llegar a tiempo a la capital.

Durante la breve sesión parlamentaria, la mesa directiva se limitó a confirmar que existía el quórum de asistencia. Luego se nombró a la comisión integrada por el senador Sánchez Azcona y los diputados Hilario Medina, Alberto Román Enrique Muñoz y Amado Aguirre, para recibir e introducir al salón a los ministros de la Corte. Una vez que éstos estuvieron en el salón del pleno, se procedió a tomarles protesta, con lo cual se levantó la sesión. El mismo día, los recién nombrados ministros se trasladaron al antiguo edificio de la Corte, ubicado en la avenida Juárez. Según se desprende del acta de sesiones de ese día, se reunieron "para formar dicha Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto de instalar este Tribunal y dar principio a las labores que la Ley les encomienda". Acto seguido, acordaron nombrar a Enrique M. de los Ríos como presidente del Tribunal y a Francisco Parada Gay como secretario provisional de acuerdos de la Corte. Posteriormente, se determinó dirigir una comunicación al presidente de la República y a las Cámaras del Congreso de la Unión para hacer de su conocimiento que la Corte se encontraba "establecida". Por último, los ministros determinaron que, en tanto se resolvía si eventualmente se trasladaban a otro lugar para laborar, la Corte continuaría funcionando en el edificio en el que en ese momento sesionaban.



2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html